

te. Una observación muy atinada como corolario de una obra que muestra la insuficiencia tanto del contrato como de la institución para dar cabida a ciertos mecanismos jurídicos y económicos, complejos y en continua mutación. Si el Derecho es la búsqueda del equilibrio, los autores han tratado de encontrar el punto donde fijar hoy ese equilibrio en sectores claves tanto de la acción pública como de las actividades privadas. Este volumen nos ofrece una interesante panorámica de esa tercera vía intermedia.

PALOMA LORENZO

D) IGLESIA-ESTADO

BARBERINI, Giovanni, *Chiesa e Santa Sede nell'ordinamento internazionale. Esame delle norme canoniche*, Seconda edizione riveduta e aggiornata, G. Giapichelli Editore, Torino, 2003, XVI + 261 pp.

No son pocas las obras que tratan de la presencia y de la acción de la Iglesia Católica en la sociedad internacional. Nos lo muestra la buena indicación bibliográfica sobre dicha materia, en italiano, francés, inglés y castellano, que tenemos al final de los capítulos del libro al que nos referimos.

Las obras abordan el tema común. Pero lo hacen, sin embargo, desde perspectivas diferentes y cada una de ellas con matices propios. Como que esta obra es la segunda edición de la que publicara el autor en 1996, la actualización del texto abarca no sólo la bibliografía que hace referencia a publicaciones aparecidas estos últimos años, sino incluso a otras anteriores no mencionadas en la primera edición en la que ahora se suprimen algunas.

Acerca de la obra de Barberini debe decirse en primer lugar que se trata de un libro elaborado sobre la presencia y la acción de la Iglesia en el ordenamiento internacional visto desde la propia Iglesia. De esa forma, se describen primero las características de su naturaleza: entidad soberana con personalidad internacional reconocida y apoyada, para su más completo funcionamiento, en el Estado de la Ciudad del Vaticano. Y segundo, se ofrece una perspectiva elaborada desde sus valores, sus intereses y su propia doctrina acerca del modo de realizarla. A partir de ahí el autor pasa a examinar el instrumento fundamental de su acción: la diplomacia pontificia. Y para concluir, nos ofrece una selección de sus numerosas actividades concretas.

La construcción de la que hablamos tiene mucho que ver, evidentemente, con la personalidad del autor que se transmite a las páginas escritas desde una

doble característica: la de ser un brillante canonista y la de haber estado muy implicado en actividades internacionales. Por ello puede darnos el profesor Barberini en este libro una visión de la cuestión desde las normas canónicas que regulan dicha presencia de la Iglesia no con un talante de erudición leguleya sino muy viva, propia de quien se ha movido en el marco de numerosos países y en las Organizaciones Internacionales. Creo que puede decirse con mucha propiedad que la obra, tan cuidada y tan bien hecha, es un claro reflejo de la eminente persona que lo ha hecho.

Deben aquí mencionarse también las fuentes. Son obviamente, las de la Iglesia: el código de derecho canónico, los pactos de Letrán, los documentos del Concilio Vaticano II y las disposiciones pontificias, particularmente, las de Paulo VI, papa que quiso dar un gran impulso a la presencia de la Iglesia en la sociedad internacional y las de Juan Pablo II.

Esta es, pues, una edición revisada y actualizada de la anterior. La primera edición fue recensionada por el mismo autor que firma este nuevo comentario, en el volumen XIV, año 1998, del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, pp. 950-955. En esta segunda edición se suprimen algunos matices de naturaleza puramente eclesial y se añaden otros que se refieren más bien a la implicación que la Iglesia Católica y la Santa Sede tienen en la sociedad internacional.

Si la primera obra era notablemente pedagógica por su claridad y orden estructural, esta segunda mejora todavía más dicha cualidad. El libro se divide en dos partes: una dedicada a la presencia y la otra a la acción. En la primera parte se agrupan tres grandes temas: la personalidad internacional de la Santa Sede, su soberanía y el Estado de la Ciudad del Vaticano. Aquí no ha habido cambio con respecto a la primera edición. Por el contrario, la parte segunda adquiere, con la revisión realizada, una estructura lógica más férrea al haber trasladado al final, como último capítulo, el dedicado a las Organizaciones Internacionales, en lugar de ponerlo en segundo lugar, antes incluso de tratar la cuestión de la diplomacia pontificia y de la actividad diplomática de la Santa Sede. La actividad de la Santa Sede en las Organizaciones Internacionales se presenta con el epígrafe de "la actividad diplomática multilateral de la Santa Sede" con lo que la estructuración resulta más coherente.

También en esta parte segunda hay otros cambios. Uno de ellos es que la participación de la Santa Sede en las convenciones y tratados internacionales deja de contar con un capítulo propio y se integra en el de la actividad diplomática. Es allí donde se trata la cuestión de los concordatos.

Recorriendo la obra con más detalle y prestando sobre todo atención a las novedades que aporta con respecto a la primera edición, podemos decir que, al tratar de la personalidad internacional de la Santa Sede, el autor suprime la

explicación de algún concepto de carácter más estrictamente religioso como el de dogma de fe. Pero al verse obligado a introducir alguna nueva disposición como la constitución apostólica de Juan Pablo II *Universi Domini gregis* de 22 de febrero de 1996, con normas más precisas y restrictivas que las precedentes sobre el tiempo de sede vacante, hace alguna referencia a los cánones del código de derecho canónico para situar la materia y dar a entender mejor los cambios ocasionados: en el periodo de Sede vacante, el colegio cardenalicio no tiene ninguna potestad o jurisdicción sobre las cuestiones que son competencia del Sumo Pontífice. Tales cuestiones deberán quedar todas reservadas exclusivamente al futuro pontífice, so pena de invalidez.

En el capítulo dedicado a la soberanía de la Santa Sede en el Tratado de Letrán, el autor utiliza el vocablo *enclave* para describir al Estado Vaticano y destaca que dicho Estado es reconocido claramente por Italia como una entidad estatal distinta de la Santa Sede que fue el sujeto que negoció con Italia. Barberini subraya que ésta es la razón por la que el Estado italiano, rápidamente después de la estipulación de los pactos de Letrán, pudo concluir acuerdos con el Estado de la Ciudad del Vaticano.

A propósito de la voluntad de la Santa Sede de permanecer extraña a las controversias de carácter político de los Estados (art. 24.1 del Tratado de Letrán), el autor presta atención al hecho de que la formulación casi a la letra de dicho artículo haya sido insertada en el Acuerdo fundamental estipulado por la Santa Sede con el Estado de Israel por el que la Iglesia se compromete a permanecer “extraña a cualquier conflicto puramente temporal por lo que concierne a los territorios disputados y a las fronteras definidas”. Reafirma, sin embargo, su “derecho a ejercer el propio magisterio moral y espiritual” (art. 11.2). Y al tratar de la imparcialidad se hace referencia a las guerras del Golfo Pérsico de 1991 e Irak de 2003 compartiendo con diversa inspiración la opinión de los oponentes a la guerra. Recuerda también el autor la ayuda financiera que Corea del Norte recibió de la Santa Sede para fines humanitarios. En lugar cercano el autor menciona los nuevos acuerdos con Polonia (concordato), Croacia, Lituania y Eslovenia.

En el capítulo dedicado al Estado de la Ciudad del Vaticano, los rasgos históricos y las bases de su fundamento están descritas igual que en la primera edición. Se añaden, con todo, unos párrafos destinados a profundizar en la característica de la neutralidad. La actualización de este capítulo se realiza teniendo en cuenta las nuevas normas promulgadas por el papa Juan Pablo II como la nueva Ley Fundamental de 26 de noviembre de 2000 y las consecuencias que ha tenido en la reorganización del gobierno y de la administración del Estado así como la aparición del reglamento general de la Curia romana de 30 de abril de 1999 y de otras disposiciones de los años 2001 y 2002.

Por lo que se refiere a las innovaciones acaecidas en las relaciones de la Santa Sede con la Confederación Helvética cabe decir que la Constitución Federal de 1992 deja la situación como sigue: los cantones son soberanos en cuanto su soberanía no está limitada por la Constitución federal; puede concluir tratados con Estados extranjeros en el marco de sus competencias; la regulación de las relaciones entre la Iglesia y el Estado compete a los cantones; y queda abrogada la necesidad de que la Confederación apruebe la creación de nuevas diócesis. Los cantones pues, tienen amplia autonomía para negociar con la Santa Sede.

En el capítulo dedicado a la actividad diplomática multilateral de la Santa Sede resulta de interés destacar que el autor especula sobre la posibilidad de que cambie la presencia de la Santa Sede en la Organización de las Naciones Unidas. Ante quien se plantea la hipótesis de que la Santa Sede pudiera llegar a ser miembro de la ONU, Barberini considera que la forma de la participación es una cuestión abierta. Un cambio podría hacer que se facilitara su capacidad de afirmar mejor determinados principios y compartimentos de orden moral. El autor destaca también que la Santa Sede pone mayor acento en exigir que los representantes pontificios ante las Organizaciones Internacionales se esfuercen en apoyar y favorecer la actividad de las OnGs católicas, cuyos campos de actividad se han ido ampliando poco a poco.

Con los retoques que el autor hace a lo largo de todo el recorrido de su obra, el libro de Barberini se sigue mostrando de tanta actualidad como cuando apareció. Un instrumento indispensable para conocer la presencia y la acción de la Iglesia y de la Santa Sede en la sociedad internacional.

SANTIAGO PETSCHEN

BARBERINI, Giovanni, *Le Saint-Siège. Sujet souverain de Droit International*, Cerf, París, 2003, 236 pp.

La personalidad jurídica internacional de la Santa Sede legitima su actuación en el seno de la comunidad internacional, en plano de igualdad respecto a los demás miembros de la misma, a pesar de no ser un Estado. La Sede apostólica se configura, prima facie, como el órgano central de gobierno de la Iglesia católica, actuando en el ámbito de las relaciones internacionales como un ente de carácter institucional, sin finalidad política ni sustrato social, y utilizando los mecanismos jurídicos previstos en ese ordenamiento.